



1.9.3 Actuaciones de oficio, Colaboración de las Administraciones y Resoluciones

- **Q15/2052**, dirigida a la Federación Andaluza de Fútbol, relativa a los incidentes acaecidos en un encuentro deportivo en el que una chica árbitro fue objeto de maltrato y vejaciones.
- Q15/2573, dirigida al Ayuntamiento de Tarifa, relativa a la posible situación de riesgo de un niño de 3 años víctima de malos tratos por la pareja de la madre.
- Q15/4493, dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, relativa a la situación de una menor absentista y maltratada por su familia.

3. QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS

3.2 De las quejas remitidas a otras instituciones similares

3.2.5 Igualdad de género

En materia de género nos hemos visto en la obligación de remitir el asunto planteado al Defensor del Pueblo en una ocasión, en la queja 14/5085, no sin antes haber realizado diversas gestiones.

En dicha queja se denunciaban dilaciones en la concesión de subvención por traslado de domicilio habitual, por encontrar un nuevo trabajo, a mujer víctima de violencia de género, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género. La petición se cursó ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de Granada y la contestación que recibió la interesada fue que se trasladaba al Servicio Andaluz de Empleo (SAE) por ser el órgano encargado de tramitar dicha subvención, sin volver a tener noticia alguna a pesar de haber transcurrido un año.

3.3 De las quejas rechazadas y sus causas

3.3.2 Duplicidad

En asuntos sobre **Igualdad de Género**, solo 1 ocasión, en la queja 15/5503, en la que las personas promotoras de la misma exponían la vulneración, a su juicio, del derecho constitucional a la igualdad de los españoles que consagra el artículo 14, al suponer una discriminación por razón de sexo la inadmisión de mujeres en el puerto de Algeciras, para desempeñar el puesto de trabajo de estibadoras.

Esta desigualdad empresarial, se justificaba con el argumento de que las peticionarias carecían de la fuerza física que el desempeño del puesto precisa. Posicionamiento que no se correspondía con la realidad del resto de puertos españoles, en los que existía plena integración de la mujer en esta profesión y que, asimismo, infringía la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 15 de la Resolución de la Dirección General de Empleo de 17 de enero de 2014, por la que se publicaba el IV Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria (B.O.E. número 26 de 30 de enero de 2014).